

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y REGULACIÓN FEDERAL DE JUEGOS CON APUESTA, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de seguridad pública y regulación federal de juegos con apuesta al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. Contexto y problemática social

Uno de los problemas que afecta múltiples sectores de la sociedad mexicana es la instalación de las máquinas electrónicas o mecánicas de azar, también conocidas como máquinas tragamonedas, provocando afectaciones en la salud, la economía y seguridad social. En todo el territorio de nuestro país se han reportado diversos decomisos de éstas, que han sido colocadas en tiendas de abarrotes, comercios de barrio y demás negocios locales.

Por ejemplo, en Michoacán, se realizaron cateos y se retiraron máquinas en varios municipios, en una acción coordinada para combatir actividades ilícitas, autoridades de los tres niveles de gobierno decomisaron 214 máquinas tragamonedas en diversos puntos y establecimientos comerciales de Apatzingán, Michoacán. El operativo, resultado de labores de inteligencia, fue ejecutado por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) estatal, la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), la Fiscalía General del Estado (FGE) y la Guardia Nacional (GN).¹

Esta situación se repite en los demás estados de la República, en León, Guanajuato, se decomisaron 52 maquinitas en 24 tiendas de abarrotes de distintas zonas de la ciudad, las cuales fueron puestas a disposición del Ministerio Público de la Federación, que integrará la carpeta de investigación para determinar responsabilidades por violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos.²

Mismos hechos ocurrieron en Tapachula, Chiapas, donde se registró el aseguramiento de 33 máquinas por parte de la Secretaría de Marina-Armada de México (Semar), que eran usadas como gancho para otras actividades delictivas.³

Por otro lado, medios locales documentaron un despliegue conjunto de corporaciones de seguridad sorprendió este lunes a comerciantes y transeúntes del centro de Tapachula,

luego de que más de 70 máquinas tragamonedas fueran aseguradas en un operativo que se realizó sobre la calle 8a. Norte, entre la 7a. y 11a. Poniente.⁴

Otro ejemplo se registró, en diciembre de 2024, donde en conferencia de prensa, Gerardo Mérida Sánchez, titular de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) de Sinaloa, informó sobre el cateo a 19 establecimientos en Culiacán, en los cuales fueron decomisadas 99 máquinas tragamonedas.⁵ Asimismo, en noviembre del mismo año fueron aseguradas 36 máquinas tragamonedas en 9 inmuebles de Culiacán; mientras que el 2 de diciembre se decomisaron otras 151 en 10 domicilios de Mazatlán.⁶

Las máquinas electrónicas o mecánicas de azar se pueden definir como dispositivos electrónicos de azar, en el que el usuario inserta una moneda, billete o ficha, acciona un botón o palanca y espera a que los carretes digitales alineen símbolos. Si ocurre una combinación ganadora, la máquina paga premios en efectivo o créditos.⁷

En conjunto, todos los casos anteriormente mencionados evidencian el alto número de máquinas electrónicas o mecánicas de azar operando en el país, confirmando que se trata de un problema que exige atención prioritaria, debido a que, no sólo afecta el orden público y la seguridad, sino también se vincula con las operaciones con recursos de procedencia ilícita, genera riesgos a la salud por la exposición temprana al juego, vulnera la protección de niñas niños y adolescentes al normalizar prácticas de apuesta en su entorno cotidiano.

2. Riesgo de operaciones con recursos de procedencia ilícita y delincuencia organizada

Las máquinas electrónicas o mecánicas de azar operan en su mayoría utilizando efectivo, por lo cual no se lleva un registro de flujo de dinero, de este modo facilita las mezclas de ingresos dificultando la auditoría. Diversos reportajes han documentado el uso de estas máquinas por redes criminales como una manera de generar ingresos pasivos, y como una herramienta de extorsión, “Según investigaciones de la Fiscalía General del Estado (FGE), las máquinas tragamonedas están directamente relacionadas con las extorsiones perpetradas por grupos criminales en contra de comerciantes, pues los obligan a colocarlas en sus establecimientos”.⁸

La Secretaría de Seguridad Pública (SSP) de Michoacán detalló que entre noviembre de 2023 y abril de 2025 habían sido decomisadas dos mil 774 máquinas tragamonedas, siendo Morelia la demarcación con un mayor número de artefactos asegurados.⁹

El uso de efectivo en las máquinas electrónicas o mecánicas de azar es una manera atractiva en la que se puede encubrir el dinero de origen ilícito. En México, los juegos con apuesta, concursos y sorteos están clasificados por el Servicio de Administración Tributaria, como “actividades vulnerables”, con obligaciones de identificación de clientes y avisos a la autoridad financiera, de acuerdo con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), en su artículo 17, primer párrafo, fracción I. la cual establece¹⁰ :

“Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos o autorizaciones vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. En estos casos, únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos:

La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco veces el valor diario de la UMA...”¹¹

Sin embargo, las máquinas electrónicas o mecánicas de azar operan fuera del régimen de permisos, lo que deja un hueco para el lavado de dinero. En conclusión, aunque el marco jurídico es prohibitivo, la realidad operativa en el territorio muestra rezagos de inspección.

3. Vacíos y deficiencias en el marco legal vigente

En México, la operación de máquinas tragamonedas fuera de establecimientos autorizados está prohibida por el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos (LFJS) en la cual establece:

“Artículo 12. Quedan prohibidas las máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades.

Se entiende por máquina tragamonedas todo dispositivo a través del cual la persona usuaria juega con apuesta, mediante la inserción de dinero en efectivo o cualquier otra forma de pago con la finalidad de obtener un premio”.¹²

Por todo lo anterior, es de reconocer que se requieren operativos coordinados para retirar las máquinas electrónicas o mecánicas de azar de los diferentes establecimientos, por lo que, una norma secundaria no basta por sí sola para asegurar una aplicación uniforme en el territorio.

La LFJS faculta a la Secretaría de Gobernación para autorizar, controlar y vigilar, en su artículo 3o.,¹³ y exige permiso para cualquier lugar donde se practiquen juegos con apuesta, artículo 4o.,¹⁴ el problema radica cuando estas máquinas se instalan en comercios locales, debido a que la remoción depende de operativos coordinados, por lo que la sola prohibición reglamentaria no garantiza una aplicación uniforme en todo el país.

Por otro lado, el artículo 9o. se establece que:

“Ningún lugar en que se practiquen juegos con apuestas o se efectúen sorteos, podrá establecerse cerca de escuelas o centros de trabajo”.¹⁵

Sin embargo, esta medida no fija una distancia específica, generando complicaciones entre los criterios de inspectores y jueces.

Desde el marco jurídico en materia penal, el artículo 400 Bis del Código Penal Federal establece las penas en caso de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita, mencionando en su segundo párrafo que:

“Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia”.¹⁶

Por tanto, esta iniciativa pretende establecer en un nuevo párrafo que la instalación, operación, explotación, administración o financiamiento de máquinas electrónicas o mecánicas de azar en establecimientos no autorizados, cuando se usen para ocultar, mezclar o simular el origen o movimiento de recursos, constituyen operaciones con recursos de procedencia ilícita.

4. Impacto en la protección de grupos vulnerables y derechos de la niñez

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), obliga a la federación estados y municipios, a proteger, promover y garantizar su derecho a desarrollarse plenamente en un entorno libre de violencia, y de acuerdo con los registros mencionados anteriormente, la ubicación de máquinas tragamonedas contradice ese estándar y normaliza conductas de riesgo.¹⁷

La proximidad a escuelas es un motivo constante de queja vecinal y de intervención de autoridades. En Morelia, padres denunciaron una máquina operando frente a una secundaria; en Baja California, la Fiscalía cateó tiendas de abarrotes por reportes de menores usando estos aparatos, con aseguramiento y órdenes de cateo.¹⁸

La instalación de estas máquinas electrónicas o mecánicas de azar es realizada cerca de comercios locales, lugares de paso y principalmente en rutas escolares, exponiendo a niñas, niños y adolescentes al juego de azar en su entorno inmediato.¹⁹

Otro riesgo evidente es el impacto psicológico, familiar y financiero, provocado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que los juegos de azar y de apuestas causan daños graves en la salud, por ejemplo: dificultades financieras, ruptura de relaciones, violencia doméstica, enfermedades mentales y suicidio.²⁰ Asimismo la OMS, en su revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (ICD-11), describen pérdida de control, priorización del juego y persistencia pese a consecuencias negativas, advirtiendo del daño particular en población joven.²¹

5. Justificación de la reforma legislativa

Aunque el reglamento prohíbe las máquinas electrónicas o mecánicas de azar, en la LFJS no se mencionan de forma expresa, la reforma busca subir a rango de ley, para dar certeza y fuerza jurídica a la actuación de la autoridad.

La iniciativa también busca facultar el aseguramiento precautorio y la clausura cuando haya flagrancia, además de actualizar sanciones a UMA y ordenar la coordinación con autoridades estatales y municipales. Esto permite retirar aparatos con rapidez, conservar cadena de custodia y asegurar su destino final, desincentivando la reincidencia.

Define que es una máquina de azar, regulando su operación, únicamente en establecimientos autorizados, y marcando una distancia objetiva respecto de escuelas y centros infantiles, para proteger a las niñas niños y adolescentes.

En el marco jurídico penal se propone precisar en el Código Penal Federal que el uso de estas máquinas fuera del régimen de permisos, para ocultar, mezclar o simular recursos, encuadra en operaciones con recursos de procedencia ilícita, de esta manera no se crea un nuevo delito, se aclara una modalidad.

Contenido de la iniciativa

Para una fácil comprensión de la iniciativa, se presenta la siguiente tabla comparativa en la que se aprecia en la primera columna el texto vigente y en la segunda columna la propuesta de modificación:

Ley Federal de Juegos y Sorteos

Texto Vigente:	Propuesta de modificación
ARTICULO 2o.- Sólo podrán permitirse: I. y II. Sin Correlativo.	ARTICULO 2o.- Sólo podrán permitirse: I. y II. Para efectos de esta Ley, se consideran juegos prohibidos la instalación, operación, explotación o administración de máquinas electrónicas o mecánicas de azar en establecimientos no autorizados, tales como tiendas de abarrotes, papelerías, farmacias, misceláneas, talleres, bares y restaurantes, así como en cualquier lugar diverso de los establecimientos con permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, conforme a los artículos 3 y 4 de esta Ley y su Reglamento.
Sin Correlativo.	ARTICULO 2o Bis. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Maquina electrónica o mecánica de azar: Dispositivo, aparato o sistema físico o digital que, mediante la introducción de dinero, fichas o equivalentes, ofrezca la posibilidad de obtener un premio subordinado o parcialmente al azar, con o sin componente de habilidad, operado directa o remotamente. II. Establecimiento con permiso: Aquel que cuente con permiso vigente de la Secretaría de Gobernación para realizar juegos con apuestas o sorteos conforme a los artículos 3 y 4 de esta Ley y su Reglamento. III. Establecimiento no autorizado: Cualquier local, espacio o punto de venta que no cuente con permiso de la Secretaría de Gobernación para la realización de juegos con apuesta o sorteos.
Sin Correlativo	ARTICULO 2o Ter. Zonificación y protección a niñas, niños y adolescentes. En ningún caso podrán instalarse,

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta Ley, por medio de los inspectores que designe. ... Sin Correlativo.	ARTICULO 7o.- La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta Ley, por medio de los inspectores que designe. ... Las personas inspectoras podrán asegurar precautoriamente las máquinas detectadas en flagrancia en establecimientos sin permiso y requerir el auxilio de la fuerza pública para su retiro y resguardo, levantando acta circunstanciada y preservando cadena de custodia.
ARTICULO 9o.- Ningún lugar en que se practiquen juegos con apuestas o se efectúen sorteos, podrá establecerse cerca de escuelas o centros de trabajo.	Artículo 9o.- Ningún lugar en que se practiquen juegos con apuestas o se efectúen sorteos, podrá establecerse dentro de un radio de 500 metros cerca de escuelas o centros de trabajo.
ARTICULO 12.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, y destitución de empleo en su caso: I. al IV. ...	ARTICULO 12.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de 300 a 3,000 UMA, y destitución de empleo en su caso: I. al IV. ...
ARTICULO 13.- Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de cien a cinco mil pesos: I. y II. ...	ARTICULO 13.- Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de 200 a 2,000 UMA: I. y II. ...
ARTICULO 17.- Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de cien a diez mil pesos o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros,	ARTICULO 17.- Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de 100 a 1000 UMA o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros,

Código Penal Federal.	
Texto Vigente:	Propuesta de modificación:
Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: I y II. Sin Correlativo.	Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: I y II. Para efectos de este artículo, se considerará comprendida dentro de las operaciones con recursos de procedencia ilícita la instalación, explotación, administración o financiamiento de máquinas electrónicas o mecánicas de azar en establecimientos no autorizados, cuando dichas actividades tengan por objeto u ocasión ocultar, encubrir, mezclar o simular la naturaleza, origen, localización, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes.
Artículo 400 Bis 1. Sin Correlativo.	Artículo 400 Bis 1. Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando las conductas del artículo 400 Bis se realicen mediante la utilización de máquinas electrónicas o mecánicas de azar en establecimientos no autorizados, o dentro del radio previsto en el artículo 2 Ter de la Ley Federal de Juegos y Sorteos respecto de planteles educativos de educación básica o media superior.

En virtud de lo expuesto y fundado, se propone al pleno de la honorable asamblea la aprobación de la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal

Primero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 2o.; un artículo 2o. Bis, un artículo 2o. Ter, un tercer párrafo al artículo 7o., y se reforma el artículo 9o.; el primer párrafo del artículo 12, el primer párrafo del artículo 13, y el artículo 17, todos a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Sólo podrán permitirse:

I. y II. ...

...

Para efectos de esta Ley, se consideran juegos prohibidos la instalación, operación, explotación o administración de máquinas electrónicas o mecánicas de azar en establecimientos no autorizados, tales como tiendas de abarrotes, papelerías, farmacias, misceláneas, talleres, bares y restaurantes, así como en cualquier lugar diverso de los establecimientos con permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, conforme a los artículos 3 y 4 de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 2o. Bis. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Máquina electrónica o mecánica de azar: Dispositivo, aparato o sistema físico o digital que, mediante la introducción de dinero, fichas o equivalentes, ofrezca la posibilidad de obtener un premio subordinado o parcialmente al azar, con o sin componente de habilidad, operado directa o remotamente.

II. Establecimiento con permiso: Aquel que cuente con permiso vigente de la Secretaría de Gobernación para realizar juegos con apuestas o sorteos conforme a los artículos 3 y 4 de esta Ley y su Reglamento.

III. Establecimiento no autorizado: Cualquier local, espacio o punto de venta que no cuente con permiso de la Secretaría de Gobernación para la realización de juegos con apuesta o sorteos.

Artículo 2o. Ter. Zonificación y protección a niñas, niños y adolescentes.

En ningún caso podrán instalarse, operarse o explotarse máquinas a las que se refiere el artículo 2 Bis. en un radio de quinientos metros de planteles de educación básica o media superior, centros de atención infantil o espacios de uso preponderante de niñas, niños y adolescentes; queda prohibido el acceso y uso de dichas máquinas por menores de edad.

Artículo 7o. La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta Ley, por medio de los inspectores que designe.

...

Las personas inspectoras podrán asegurar precautoriamente las máquinas detectadas en flagrancia en establecimientos sin permiso y requerir el auxilio de la fuerza pública para su retiro y resguardo, levantando acta circunstanciada y preservando cadena de custodia.

Artículo 9o. Ningún lugar en que se practiquen juegos con apuestas o se efectúen sorteos, podrá establecerse **dentro de un radio de 500 metros** cerca de escuelas o centros de trabajo.

Artículo 12. Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de **300 a 3,000 UMA** , y destitución de empleo en su caso:

I. al IV. ...

Artículo 13. Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de **200 a 2,000 UMA** :

I. y II. ...

Artículo 17. Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de **100 a 1,000 UMA** o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

Segundo. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 400 Bis. y un quinto párrafo al artículo 400 Bis 1, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I y II. ...

...

...

...

Para efectos de este artículo, se considerará comprendida dentro de las operaciones con recursos de procedencia ilícita la instalación, explotación, administración o financiamiento de máquinas electrónicas o mecánicas de azar en establecimientos no autorizados, cuando dichas actividades tengan por objeto u ocasión ocultar, encubrir, mezclar o simular la naturaleza, origen, localización, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes.

Artículo 400 Bis 1. ...

...

...

...

Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando las conductas del artículo 400 Bis se realicen mediante la utilización de máquinas electrónicas o mecánicas de azar en establecimientos no autorizados, o dentro del radio previsto en el artículo 2 Ter de la Ley Federal de Juegos y Sorteos respecto de planteles educativos de educación básica o media superior.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Gobernación deberá, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor, adecuar el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y emitir lineamientos sobre: verificación, aseguramiento precautorio, cadena de custodia, destino final de bienes y coordinación con autoridades estatales y municipales.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Inteligencia Financiera, emitirá dentro de 120 días naturales, los criterios de supervisión y debida diligencia aplicables a actividades vulnerables de juego, y protocolos de alerta y reporte respecto de detecciones vinculadas con máquinas instaladas en establecimientos no autorizados.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación implementará una campaña de amplia difusión del presente decreto y sus alcances normativos, mediante su publicación en los portales institucionales y redes oficiales, así como medios de comunicación de difusión nacional, dentro de los 60 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Notas

1 Decomisan en Michoacán 214 máquinas tragamonedas en diversos municipios; así fue el operativo, INFOBAE, publicado el 24 - 04 - 2025, disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2025/04/24/decomisan-en-michoacan-214-maquinas-tragamonedas-en-diversos-municipios-asi-fue-el-operativo/>

2 Tras decomiso de tragamonedas en León, jugadores buscan nuevas tiendas para apostar, ZONAFRANCA, publicado el 25 - 03 - 2025, disponible en: <https://zonafranca.mx/politica-sociedad/tras-decomiso-de-tragamonedas-en-leon-jugadores-buscan-nuevas-tiendas-para-apostar/>

3 Semar asegura 33 máquinas tragamonedas, EXLESIOR, publicado el 22 - 09 - 2025, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/semar-asegura-33-maquinas-tragamonedas/1741166>

4 Decomisan más de 70 máquinas tragamonedas, Noticias Voz e Imagen de Chiapas, publicado el 23 - 09 - 2025, disponible en: <https://nvinoticiaschiapas.com/notaroja/23/09/2025/174431/>

5 Catean minicasinós de Culiacán y decomisan casi 100 máquinas tragamonedas, droga y autos, INFOBAE, publicado el 07 - 12 - 2024, disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2024/12/07/catean-minicasinós-de-culiacan-y-decomisan-casi-100-maquinas-tragamonedas-droga-y-autos/>

6 Ídem.

7 Ídem.

8 El otro negocio del narco: las máquinas tragamonedas que generan millones en las tienditas, Grupo Milenio, publicado el 06 - 06 - 2025, disponible en: <https://www.milenio.com/policia/narcotrafico/negocios-del-narco-maquinas-tragamonedas-que-instalan-en-tienditas>

9 Ídem.

10 Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI.pdf>

11 Ídem.

12 Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFJS.pdf

13 Ley Federal de Juegos y Sorteos. Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/109.pdf>

14 Ídem.

15 Ídem.

16 Código Penal Federal, disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

17 Juego, OMS, publicado el 2 – 12 - 2024, disponible en: <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/gambling>

18 Denuncian que opera máquina tragamonedas frente a secundaria, El Sol de Morelia, publicado el 10 – 06 - 2025, disponible en:
<https://oem.com.mx/elsoldemorelia/local/denuncian-que-opera-maquina-tragamonedas-frente-a-secundaria-18952347>

19 Decomisa Fiscalía computadoras acondicionadas como máquinas de apuesta tipo casino, Fiscalía General del Estado de Baja California, publicado el 21 de Octubre de 2025, disponible en: <https://fgebc.gob.mx/boletines/3501-decomisa-fiscalia-computadoras-acondicionadas-como-maquinas-de-apuesta-tipo-casino>

20 Juegos de azar y de apuestas, OMS, publicado el 2 – 12 – 2024, disponible en:
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gambling>

21 Conductas adictivas: Trastorno por juego, Organización Mundial de la Salud, publicado el 22 – 10 – 2020, disponible en: <https://www.who.int/news-room/questions-and-answers/item/addictive-behaviours-gaming-disorder>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de octubre de 2025.

Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (rúbrica)